



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Nota verbal de fecha 9 de agosto de 2000 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y, con referencia a sus notas de fecha 10 de julio, tiene el honor de transmitirle la siguiente información relativa a la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas contra Sierra Leona, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1306 (2000) y 1171 (1998).

A raíz de la adopción de una posición común el 20 de julio de 2000, el Consejo de la Unión Europea aprobó el reglamento No. 1745/2000 de 3 de agosto, por el que se prohíbe la importación en la Comunidad Europea de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona, de acuerdo con la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad. Dicho reglamento, que figura en el apéndice* está actualmente en vigor.

En cuanto a la aplicación de la resolución 1171 (1998) del Consejo y a raíz de la posición común del Consejo Europeo de 29 de junio de 1998, Finlandia aprobó el decreto No. 545/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se prohíbe la venta y suministro de armas y otro material conexo a las fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona con excepción de las del Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, según se requiere en la resolución mencionada.

Las sanciones y multas que se impondrán en caso de incumplimiento de las disposiciones del reglamento del Consejo Europeo o del decreto están previstas en las secciones 1 a 3 y 8 a 13, respectivamente, del capítulo 46 del Código Penal finlandés.

* Hay copia del apéndice en los archivos de la Secretaría, oficina S-3055.